

[illegible]

deducido le pertenecen, y pueden pertenecer enq. ^{de} man.
gladha Casa. Se allos con la carga y graben
de un feno deducienno ducados de puen
en vellon diez de Veneta. en cada un ano.
que stamos debiendo al padre prior y abispos
del con. de S. Domingo de la Buha Ciudad de
adequedar a cargo del comprador en la forma
que el dho. sedia, y por libro de venta de veno
su bno. Memoria Ambrascio Capellani, y
dho. exponeca, motta carga, ni arca en
algunas que no la anydime, gar lo a reguon
en forma por precio y quantia de ducientos
y cinquenta ducados de vellon que todos
quedan empoderados del dho. Don Roman Lopez
de Velasco, lo dho. y ducientos. D. p. la me
dencion y quinta del dho. censo. ducientos y cinq.
ducados restantes para que los dho. haga
la parte. que dho. los o no y ante los dho.
dho. nro. Padre. proindib. y sin par
de alta que se dho. sigue, de letocaz y por
los dho. ducientos y cinquenta ducados en la
forma dha. le tendemos la dha. casa, y confor
mos a su dho. precio y valor, y quer
vale mas y caro que mas Baga o valer
Prez de la sal de manaymas valor

En esta época de mudanza. Como el Barroco
gracia Donación ennobles Personales
depreciable con las cláusulas reservadas
y sobre este caso reenumeramos las leyes
del Orden ante D. y las demás que ablan
en razón de la cosa. y se compran o vendan
Por mayor o menor del amparo del culto
precio y de la obra, en adelante, Perpetua
miente Nos desistimos y apartamos de la
de Perención Propiedad y uso cualquiera
que teníamos a la dha. Causa lo reenumeramos
en el dho. D. N. S. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
agüen le damos Poderes cumplidos segun
requiere, Para que desu causa, opere la de
Lusticia, como apremios la posesión de la
dha. Causa, la enajene y disponga ante el
y Voluntad queda de luego se la damos por
tomada y para poseer en real le en cargo
esta Cruz, genel entre Santos (no le)
tomare, no Contruimos Por su ingui
lino por obligamos con mas personas y tiene
presentes y futuros aque siempre le ena
gencia Segura, la dha. Causa de la Pen. y
que se lapidan Pongan sobre ello pleito
por qualquiera Causas los siguientes años

Costa, Alcaide de Jeneiro y de Sanalabo Don
Thomas Lopez de Velasco Enlapari,
fija Porcion, y la dicha Casa y contra San
amienno y lo mismo anan, nos lo dexamos
Pena de diezmar, o suaval, o un Contente
y de pagar la miseria q en ella Obiene
Cedo de los bienes de dicho sueruo
y cinquenta ducados de Sta Ventura y me
dora qual mas quisiere y de mas de Sto
pagaremos y pagaran la costa de los
quien quisiere y de mas de Sto
nos que de los bienes y cinquenta d
y cinquenta ducados de Sta Ventura y
debe Alcaualas lo que corre por de al
y cinquenta ducados y emor
arcanos, por lo que se duxer y
Cande ardimas, Por el dho Donome
acumulado y cargo q la de de
dian y de lo que debe de Alcaualas, lo
meu de pagar, el sobre el glo de
mudo nos los oorganos por ende
dicion de Sta supura, Para cumpla
mayor Cumplido Damos todo nro
poder Cumplido Alas Sumas y sues
de Sumas de qual q parte q sea

Que de la causa conforme con
puedan de Van conocer Paragres
Completan, gapremien al Amparo de los
de por lo contrario. Vana. Es
como por senta de finitaba, de que
competente antejuntada cada con
de las no apeladas parada En aut. de la
Surgadas xxmuy rama la ley de las
favor, con la General del dno emf omnia
de la de la Dorepra de Abaso xxen an
mimo la ley de los emperadores. Subi
am y beleyano. Senatu. Conmilitu, muel
y hisa. Contribucion. lea de los par
deas, glar de mas del favor de la mique
de la quales y dem fueras, gaur los
el. Doy fee la auis centi figue de
Contenim. y como San dora de ellas la
duelto arremanjar. y lo por go an ante
el pre. y los en la cui de Victorio
auxinay. Vnera del mes de octubre de
mill y seis ochenta y dos. años y glorio
ganar y de el un bano Doy fee cono
fimo el dno San. y supo y por la ohe
Josepha y de lo no rauer, au xuego lo fimo

